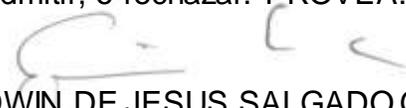


SECRETARIA, San Pelayo Córdoba, 08 de julio de 2020. Señora juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, de la anterior demanda presentada por el doctor CESAR GONZALO SOLORZANO RIAÑO, como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contra el señor MARIO DARINEL DURANGO HERNANDEZ, la cual se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago, inadmitir, o rechazar. PROVEA.

  
EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO  
Secretario.-



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

San Pelayo - Córdoba, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8  
APODERADO: CESAR GONZALO SOLORZANO RIAÑO  
DEMANDADO: MARIO DARINEL DURANGO HERNANDEZ, C.C. N° 7.381.505  
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2020-00064-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 709 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado librará mandamiento de pago.

Asimismo, de acuerdo con la petición allegada por la parte actora para el decreto de medidas cautelares y reunidos los requisitos establecidos por el Art. 599 del Código General del Proceso, se decretarán.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, identificado con NIT 800.037.800-8, representado legalmente por la doctora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.302.374, y a cargo del señor MARIO DARINEL DURANGO HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.381.505, por las siguientes sumas de dinero:

**1.1.- Pagaré No. 027726100005016. Obligación: 725027720076219.**

➤ La suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MTE (8.332.792.00) por concepto de capital, representado en el Pagaré No. 027726100005016, Obligación 725027720076219, anexo base del recaudo ejecutivo.

➤ NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$938.356.00) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, a una tasa de DTF+7.0% puntos efectiva anual, desde el día 25 de noviembre de 2018 hasta el 26 de mayo de 2019, conforme a la cláusula segunda del pagaré subexamine.

➤ Los intereses moratorios causados a partir del 27 de mayo de 2019 y hasta tanto se verifique el pago de la deuda, liquidados a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito

➤ Por la suma de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$18.610.00) por otros conceptos pactados en el pagaré.

**1.2.- Pagaré No. 027726100004281. Obligación: 725027720068311.**

- La suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MTE (1.419.856.00) por concepto de capital insoluto, representado en el Pagaré No. 027726100004281, Obligación: 725027720068311, anexo base del recaudo ejecutivo.
- CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$ 196.426.00) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, a una tasa de DTF+37.91% puntos efectiva anual, desde el día 10 de junio de 2019 hasta el 10 de julio de 2019, conforme a la cláusula segunda del pagare subexamine.
- Los intereses moratorios causados a partir del 11 de julio de 2019 y hasta tanto se verifique el pago de la deuda, liquidados a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Por la suma de CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$5.149.00) por otros conceptos pactados en el pagare.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma y términos que indican los artículos 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso. Hágaseles saber que disponen de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER personería al abogado CESAR GONZALO SOLORZANO RIAÑO, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos del poder conferido.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegase a tener, a cualquier título, el demandado MARIO DARINEL DURANGO HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.381.505 en sus cuentas corrientes y de ahorro en las siguientes entidades financieras a nivel nacional: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA. Oficiense a las entidades bancarias mencionadas, indicando el nombre completo de los demandados, su cédula de ciudadanía, Código del Despacho Judicial y demás datos pertinentes. Adviértase que deberán atenderse los límites mínimos de inembargabilidad. Límitese el valor del embargo en la suma de \$18.000.000.00.

QUINTO: ARCHÍVESE copia de la presente demandada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN PELAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**d8f8fbe41d9d1611982ab5c5fee9e4e140eceff25898d5b438f9036ebc670cc7**  
Documento generado en 08/07/2020 03:49:13 PM